RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0060 del 9 de enero de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con **Nit** 830.514.150-4, Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.459,229 y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 79.627.223, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SANTA LUCIA;** a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN,** identificado con cedula de ciudadanía número 79.959.220, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto inmobiliario **"VENTUS APARTAMENTOS",** ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución Nº 112-0874 del 27 de marzo de 2019, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad BLP CONSTRUCTORES SA, a través de la Resolución N° 112-0060 del 9 de enero de 2018, para que en adelante se entendiera otorgado a nombre de la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con **Nit**: 900.460.778-9, representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.745.

DIGITALIZADO

Que a través de la Resolución Nº 112-2124 del 25 de junio de 2019, se modificó el artículo segundo de la Resolución N' 112.0060 del 9 de enero de 2018, que otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las sociedades **BPL CONSTRUCCIONES S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO BARACALDO MORALES** y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.,** a través de su Apoderado general, el señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO GUTIERREZ**, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SANTA LUCIA;** a través de su autorizado el señor **RAFAEL HERNAN ROJAS FUQUEN,** identificado con cedula de ciudadanía número 79.959.220 y cedido mediante la Resolución Nº 112-0874 del 27 de marzo del 2019 a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO,** para las aguas residuales domesticas generadas en la etapa constructiva del proyecto residencial "**VENTUS APARTAMENTOS",** ubicado en el predio con FMI 020-41147 localizado en el sector el rosal de la zona urbana del municipio de Rionegro, en el sentido de aumentar el caudal autorizado del vertimiento.

Que en el parágrafo primero del articulo segundo del mencionado acto administrativo, se estableció que la vigencia del permiso de vertimientos, conserva el mismo término del establecido en la Resolución N° 112.0060 del 9 de enero de 2018, esto es hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que bajo el Escrito Radicado Nº 131-9862 del 15 de noviembre de 2019, el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO,** solicitud prórroga de la vigencia del permiso de vertimientos para la etapa constructiva del proyecto residencial "**VENTUS APARTAMENTOS",** manifestando lo siguiente:

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

"(...)"

Por medio del presente solicitamos cortesmente, a la corporación la ampliación de la vigencia del permiso de vertimientos autorizado mediante la resolución N° 112- 0060 del 9 de enero de 2018, debido a que actualmente no se han logrado obtener los permisos técnicos establecidos para la conexión del edificio a la red de alcantarillado público, estando estas radicadas en EPRIO y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta de la misma; por tanto solicitamos la ampliación por 12 meses.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En este mismo sentido, el principio de celeridad, reza **que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos,** e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que "...*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, establece dentro de los requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos, el contenido en el numeral 16, consistente en *"Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente"*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud de la solicitud presentada según la cual, actualmente se está proceso constructivo del proyecto hotelero, teniéndose programada la apertura del hotel para finales del primer semestre del 2019, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.5, y con los principios de eficacia y de celeridad que deben regir toda actuación administrativa, entrará este despacho a ampliar la vigencia del permiso de vertimientos para el proyecto residencial **"VENTUS APARTAMENTOS" exclusivamente para la fase constructiva, hasta el 31 de diciembre de 2020**, advirtiendo que se deben respetar las condiciones inicialmente estipuladas, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** con **Nit**: 900.460.778-9, representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.745, **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0060 del 9 de enero de 2018, cedido mediante la Resolución Nº 112-0874 del 27 de marzo del 2019 y Resolución Nº 112-2124 del 25 de junio de 2019, **hasta el 31 de diciembre de 2020** en las mismas condiciones establecidas en la citada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO, para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente copia de la solicitud presentada a la empresa prestadora de servicios públicos EPRIO ESP para la conexión del edificio a la red de alcantarillado público del proyecto residencial "VENTUS APARTAMENTOS".**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HEMERSON JULIAN GIRALDO OCAMPO**.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÒN del presente acto administrativo en el Boletín OFICIAL De Cornare en su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Diana Uribe Quintero /Fecha: 03 de diciembre del 2019/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150429228
Proceso: Control y Seguimiento
Aplicativo: CONNECTOR